

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., PRIMERO (01) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320210028500

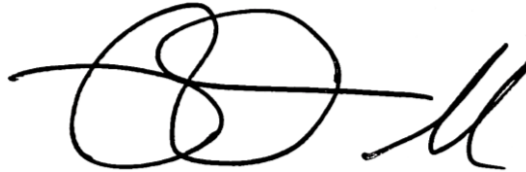
Agréguese a los autos las respuestas allegadas por las diferentes entidades a las medidas cautelares, en conocimiento de las partes.

Téngase en cuenta que, no se solicitó ni decretó, medida de embargo respecto de Mi Banco y Credifinanciera, por lo que no hay lugar a requerimiento alguno frente a dichas entidades.

En atención a lo solicitado por la apoderada actora, requiérase a Banco Agrario, Citiban y Colpatria a efecto de que, en el término de 10 días, den respuesta a los oficios de embargo remitidos el 15 de septiembre de 2022, por secretaría. Ofícisese.

Como quiera que, revisado el expediente, se observa que a pesar de haberse decretado la medida y elaborado los oficios Nos. 1391, 1384, 1387, 1389 y 1388, no fueron remitidos a Banco Popular, Banco W, Finandina, Itaú y Banco GNB Sudameris; por secretaría remítase los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE (3)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f6beface2242ea2dff3017370cde43bda7fa5daf35bbd384dc6835b6beb7a9**

Documento generado en 01/06/2023 03:52:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>